|  |  |
| --- | --- |
| **logoPJBC (2)**  | **COMITÉ TÉCNICO DE TRANSPARENCIA Y****ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL****PODER JUDICIAL DEL ESTADO****ACTA RELATIVA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA 21/17** |

En Mexicali, Baja California, siendo las trece horas del día treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, los integrantes del Comité Técnico de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Magistrado Presidente Jorge Armando Vásquez, Magistrado Félix Herrera Esquivel, Consejero de la Judicatura, Licenciado Gerardo Brizuela Gaytán, Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Licenciado César Morales López, Contralora del Poder Judicial, Licenciada Norma Olga Angélica Alcalá Pescador y la Directora de la Unidad de Transparencia, Maestra en Derecho Elsa Amalia Kuljacha Lerma, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria 21/2017 del presente año.

La Secretaria del Comité da cuenta con el quórum de asistencia al Presidente, quien declara su existencia, por lo cual se inicia esta sesión. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Aprobación del orden del día.**

Por unanimidad se aprobó en sus términos.

1. **Asuntos a tratar:**

**ÚNICO. Procedimiento de clasificación de la información 13/2017,** derivado de la solicitud presentada mediante el Sistema de Solicitudes Electrónicas del Poder Judicial, registrada el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, bajo el folio número 0137/17.

**Visto el proyecto de resolución** presentado por la Secretaria del Comité, se puso a discusión el asunto y con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California; 8 y 11 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California, **se aprobó por unanimidad de votos por sus propios y legales fundamentos. En consecuencia, no se autoriza la versión pública realizada por la Juez Provisional del Juzgado Único de Primera Instancia Penal** del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, por **no haber suprimido datos de carácter confidencial de los sujetos particulares** intervinientes en la causa penal número 454/2008, radicada en el extinto Juzgado Segundo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, CONSIDERANDO:

**Como antecedentes tenemos**:

A) Mediante la solicitud de referencia se pide: *“(…) Solicito la versión pública de todo lo actuado en el expediente de la causa penal 454/2008, radicada en el Juzgado Segundo de lo Penal en Mexicali, Baja California*”.

B) Con el oficio 327/2017, de fecha 30 de mayo del año que transcurre, la Juez Provisional del Juzgado Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, da contestación a la solicitud mencionada, remitiendo copias del documento judicial solicitado, en versión pública, en la cual suprimió los datos que clasificó como confidenciales, cubriendo el espacio correspondiente mediante la utilización de una línea negra.

C) Recibida la versión pública en la Unidad de Transparencia y verificada por ésta, que se hubiesen suprimido los datos personales de las constancias de acuerdo a la normatividad aplicable, **se encontró que no se cumple con la normatividad protectora de los datos personales, ya que no se suprimieron datos de carácter confidencial, tales como**: nombre de la víctima, nombre del abogado y doctor particulares, placas y número de serie de vehículos, domicilios, teléfonos, números de credencial elector, firmas, fotografías, religión, domicilios, nombre del imputado, preferencia sexual, entre otros.

D) En tal virtud, se turnó el documento y proyecto de resolución, para el análisis del Comité de Transparencia, cuyos integrantes, atendiendo al artículo 141 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tratarse de una solicitud en la que se ve involucrada información confidencial, **proceden a determinar si los datos cubiertos por línea negra,** son o no **confidenciales, para lo cual hay que tomar en cuenta:**

1) **Que en principio, toda información generada, administrada, adquirida o en posesión del Poder Judicial**, por virtud del ejercicio de sus competencias, funciones y atribuciones, es **pública**, con las salvedades establecidas en la propia ley. **La elaboración de versiones públicas**, de conformidad con los Lineamientos que para tales efectos se han autorizado y se encuentran publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia, **permite la consulta pública de todo documento o resolución emitida, con excepción de la información considerada confidencial** o reservada.

Para **la elaboración de versiones públicas de documentos o expedientes se requiere como acto previo, emitir un criterio que clasifique la información** como reservada o confidencial. Al respecto, el artículo 106 de la Ley en cita, establece que **la clasificación es un proceso mediante el cual el sujeto obligado determina, que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad**.

2) Lo anterior, unido a la obligación de **los sujetos obligados de proteger y resguardar la información clasificada como** reservada o **confidencial, como se dispone en** la Ley estatal de la materia, en el artículo 16, fracción VI, y los diversos numerales 121 y 139 del Reglamento de dicha Ley, que establecen que **en caso de que la clasificación se hiciere con motivo de la recepción de una solicitud de acceso** a la información, se **deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley estatal, la Ley General de Transparencia, el Reglamento de la Ley local, los Lineamientos Nacionales del Sistema Nacional de Transparencia y demás disposiciones aplicables, **resulta pertinente citar el artículo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación** y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que indica que se entenderá por “***Prueba de Daño****: la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendiente a acreditar que la divulgación de la información lesiona el interés jurídicamente protegido por la normativa aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla*”.

3) Así, debemos iniciar citando a manera de fundamento, el artículo 4, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que establece que **se entenderá por** **información confidencial**: *La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere al secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho de entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos que así lo contemple la Ley General o la presente Ley”,* aseveraciónque se robustece en el diverso precepto normativo 136, del Reglamento de la Ley de Transparenciay Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra reza: “***Se consideran datos personales****, de manera enunciativa más no limitativa:* ***la información numérica****, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o* ***de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico****, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a las características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, números de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.*

4) Hecho lo anterior, **para el análisis del acto de clasificación realizado por la juzgadora, encontramos como elementos objetivos** los siguientes:

4.1) **Las versiones públicas de mérito, si bien indican que fueron elaboradas en observancia al marco normativo** que rige en la materia, esto es, a lo establecido en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracciones VI, XII, XV, 106, 107 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 6, fracciones III y VI, 17, 18, 30, 35, 37, 40, 43 y relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado y 1, 2, fracción XIV, 4, 9, 10, 13, 14, 16, 20 último párrafo, 21 y demás relativos de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas de documentos y resoluciones que tiene bajo su resguardo el Poder Judicial del Estado de Baja California, **de su análisis se desprende que no se suprimieron todos los datos personales que contienen y que conforme a la normatividad reseñada debe ser omitida antes de su divulgación,** ya que no se cubrieron datos de carácter confidencial, **tales como**: nombre de la víctima, nombre del abogado y médico particulares, cédulas, número de credencial de elector, firmas, fotografías, teléfonos, placas y número de serie de vehículos, huellas dactilares, preferencia sexual, entre otros.

4.2) De los propios documentos en estudio, se observa que **no existe consentimiento expreso** de los sujetos particulares titulares de los datos personales, que intervienen en los procesos penales enunciados, para que éstos puedan ser comunicados a terceros, como se dispone en el diverso numeral 140 del Reglamento de la Ley local de la materia.

4.3) **En tal virtud y como consecuencia de la aplicación normativa reseñada, al no haberse realizado la supresión de toda información de carácter confidencial** de los particulares que intervienen en los procesos jurisdiccionales de mérito, los integrantes del Comité con voto, **ACUERDAN: Modificar la clasificación de confidencialidad en los términos ya expresados realizada por la Juez Provisional del Juzgado Único de Primera Instancia Penal** del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, **en la versión pública del expediente penal número 454/2008, radicado en el extinto Juzgado Segundo de lo Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California,** por lo que se le deberá requerir, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 5 días hábiles, elabore o modifique la versión pública del documento solicitado en los términos de la legislación aplicable y lo turne de nuevo a este Comité para su aprobación y fines legales correspondientes.

4.4) Notifíquese y entréguese copia de esta acta al peticionario, por conducto de la Unidad de Transparencia. Igualmente, lo anterior deberá notificarse vía correo electrónico, por conducto de la Unidad de Transparencia, a la Titular del Juzgado Único de Primera Instancia Penal del Partido Judicial de Mexicali, Baja California, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Sin otro asunto que tratar, se cierra esta sesión, siendo las catorce horas del día treinta y uno de mayo de 2017.

MAGISTRADO JORGE ARMANDO VÁSQUEZ

Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y

del Consejo de la Judicatura del Estado

MAGISTRADO FÉLIX HERRERA ESQUIVEL

Adscrito a la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia

LIC. GERARDO BRIZUELA GAYTÁN

Consejero de la Judicatura del Estado

LIC. NORMA OLGA ANGÉLICA ALCALÁ PESCADOR

Contralora del Poder Judicial del Estado

LIC. CÉSAR MORALES LÓPEZ

Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura del Estado

M.D. ELSA AMALIA KULJACHA LERMA

Secretaria Técnica del Comité